



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0050684/2018

VISTO:

El reclamo administrativo formulado a fojas 15/16vta. por los Sres. OLGA ESTHER ZÁRATE (DNI 11.560.622); GUSTAVO FABIÁN PLATÍA (DNI 21.967.028), por sí y en representación de AGUSTÍN ARIÁN PLATÍA ARRÉGUEZ (DNI 40.249.536); CÉSAR ANTONIO JESÚS PLATÍA (DNI 29.713.127), por sí y en representación de AYLÉN MILAGROS PLATÍA (DNI 45.693.744), y DARÍO ALBERTO PLATÍA (DNI 33.599.838), con el patrocinio letrado del Dr. RICARDO ALFREDO MORENO (M.P. 1-25522) y del Dr. EZEQUIEL F. LAPLAZA (M.P. 1-37484), en el que, con motivo del fallecimiento de su familiar Sr. ANTONIO PLATÍA (6.500.495), por supuesta mala praxis, el 27 de abril de 2016 en el Hospital Nacional de Clínicas "Dr. Pedro Vella", requieren el pago de los gastos de sepelio, daño moral y perjuicios, como así también de los honorarios profesionales de los letrados; y

CONSIDERANDO:

Que de la documental acompañada por el nosocomio de fojas 22 a 79, como de la informativa producida a fojas 86/88 por la Asesoría Letrada del Hospital (Informe N° 22/2019) y a fojas 89 por la Asesoría Letrada de la Facultad de Ciencias Médicas surge la improcedencia del reclamo;

Que, no obstante negar en dichos informes todos los hechos que la parte reclamante manifiesta, el Estado no abona suma alguna en concepto de honorarios;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen DDAJ-2019-65358-E-UNC-DGAJ#SG (fs. 92), que comparte la opinión de dichas asesorías,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el reclamo por daños y perjuicios formulado por los Sres. OLGA ESTHER ZÁRATE (DNI 11.560.622); GUSTAVO FABIÁN PLATÍA (DNI 21.967.028), por sí y en representación de AGUSTÍN ARIÁN PLATÍA ARRÉGUEZ (DNI 40.249.536); CÉSAR ANTONIO JESÚS PLATÍA (DNI 29.713.127), por sí y en representación de AYELEN MILAGROS PLATÍA (DNI 45.693.744), y DARÍO ALBERTO PLATÍA (DNI 33.599.838), como así también lo interpuesto por los abogados patrocinantes.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Hospital Nacional de Clínicas “Dr. Pedro Vella”. Cumplido, archívese.

fv